

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A CIUDADANOS Y AGRUPACIONES PARA QUE ACREDITEN OBSERVADORES ELECTORES Y PARA LO CUAL SE REALIZAN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: De conformidad con la doctrina en materia de derecho electoral, es observador electoral el ciudadano que participa en el proceso electoral, vigilando que el mismo se desarrolle en forma transparente y que al notar alguna irregularidad, debe denunciarla. La importancia en la actuación del observador electoral, deriva de la necesidad de dar seguridad y certeza al proceso electoral, permitiendo que la ciudadanía misma actúe durante el desarrollo de la jornada electoral, con esta actividad de vigilancia de la transparencia en el mismo, y en su momento, imponiendo la obligación de que se anulen las elecciones que no representen la voluntad popular. Es menester hacer notar que para ser observador electoral, se requiere tener la condición de ciudadano mexicano, por lo que los extranjeros no pueden participar durante el proceso electoral con esa calidad ni con la de visitante electoral, menos aún cuando el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la intervención de los extranjeros en el rubro del ámbito electoral.

SEGUNDA: De conformidad con lo anterior, el artículo quinto fracción VIII del Código Electoral del Estado contempla como uno de los derechos a que el ciudadano puede acceder al de "participar como observadores electorales, de acuerdo con lo establecido en este Código" y dispone en el Título Segundo, Capítulo Tercero todo lo concerniente a la figura de los Observadores Electorales, refrendando en su artículo 10 del ordenamiento en comento, como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos el de participar individualmente o en representación de agrupaciones debidamente constituidas, como observadores en las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

TERCERA: Dicha participación como se menciona en la consideración anterior, corresponde otorgarla al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debiendo previamente para tal efecto emitir el documento a través del cual se convoque

oportunamente a ciudadanos y agrupaciones, para que acrediten observadores electorales del 1º al 31 de mayo del año de la elección, según lo dispuesto en la base V del artículo 10 del Código de la materia, razón por la cual en estos momentos se pone a consideración de este Consejo General el documento que se anexa al presente proyecto de acuerdo como la posible convocatoria que en su oportunidad habrá de emitir este Consejo General para los efectos mencionados.

Dicha convocatoria inicia con el logotipo del Instituto y la leyenda: “El Instituto Electoral del Estado de Colima convoca a todos los ciudadanos a participar como Observadores Electorales”, plasmándose los requisitos que habrán de reunir los ciudadanos interesados de conformidad a lo dispuesto en la base IV del artículo 10 del Código Electoral; los actos que podrá observar y de los que deberá abstenerse de conformidad a lo preceptuado por los artículos 11 y 12 del propio Código, así como el plazo para que los interesados presenten su solicitud y los domicilios y teléfonos de este Consejo General y Consejos Municipales Electorales en los que el ciudadano podrá solicitar información al respecto, pudiéndose verificar la veracidad de los apartados mencionados en el documento anexo al presente acuerdo.

Toda vez que el documento que se propone reúne los requisitos para que este Consejo General cumpla con la obligación de convocar oportunamente a los ciudadanos y agrupaciones para que acrediten observadores electorales, se aprueba por este órgano colegiado el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la convocatoria propuesta con las modificaciones y adición en las partes conducentes de la palabra “interferir” y la frase “o derrota” ubicadas en el presente acuerdo, como el documento a través del cual este Consejo General habrá de dar cumplimiento a la obligación que le impone la base número V del artículo 10 del Código Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba difundir la convocatoria en comento en todos los medios de comunicación en impresos del Estado de Colima, a fin de que la misma cuente con la suficiente difusión para las acreditaciones respectivas.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral